Hacienda

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -MINISTERIO- Y UNIÓN TEMPORAL LEVEL 3 – TELMEX

<table>
<tr><td>NÚMERO DEL CONTRATO</td><td>3.561-2025</td></tr>
<tr><td>RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA</td><td>UNIÓN TEMPORAL LEVEL 3 – TELMEX</td></tr>
<tr><td>NIT DEL CONTRATISTA</td><td>900404206-1</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>SANTIAGO PARDO FAJARDO</td></tr>
<tr><td>CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL</td><td>80.425.417 de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA</td><td>La modalidad a utilizar para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa de que trata el artículo 2°, numeral 4º, literal g) de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista en este proceso se realizará mediante la modalidad de contratación directa, por inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>OBJETO CONTRACTUAL</td><td>Prestación de servicios de canal de acceso a servicios financieros requeridos por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</td></tr>
<tr><td>ALCANCE AL OBJETO</td><td>De acuerdo con las necesidades de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades objeto del contrato enmarcadas en los siguientes servicios financieros:

• SET FX de la Bolsa de Valores de Colombia.
• MEC de la Bolsa de Valores de Colombia.
• La información de Central de Contraparte de Colombia S.A.- Cámara de Riesgo.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($44.188.824) M/CTE, discriminado por vigencia así:

<table>
<tr><th>VIGENCIA</th><th>Meses</th><th>Subtotales IVA incluido</th></tr>
<tr><td>2025</td><td>1</td><td>$ 5.523.603</td></tr>
<tr><td>2026</td><td>7</td><td>$ 38.665.221</td></tr>
<tr><td colspan="2">Valor Total incluido IVA</td><td>$ 44.188.824</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo del contrato que se suscriba será hasta el 31 de julio de 2026, inclusive contado a partir de la aprobación de la garantía única que debe constituir el contratista, previa expedición del registro presupuestal.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Los servicios deberán ser prestados por el contratista en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>en la sede principal, Edificio San Agustín, localizada en la Carrera 8ª No. 6C-38, y en la sede Casas de Santa Bárbara, situada en la Carrera 6 No. 6B-35.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cancelará el valor del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, con sujeción a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), mensualidades vencidas o fracción de tiempo por servicio efectivamente prestado para los enlaces de comunicación, tomando como base un valor mensual (redondeado) por ítem y vigencias, así:

<table>
<tr><th>SERVICIOS</th><th>VALOR MENSUAL INCLUIDO IVA 2025</th><th>VALOR MENSUAL INCLUIDO IVA 2026</th></tr>
<tr><td>CANAL DE ACCESO SET FX</td><td>$ 1.833.844</td><td>$ 1.833.844</td></tr>
<tr><td>CANAL DE ACCESO MEC</td><td>$ 1.181.584</td><td>$ 1.181.584</td></tr>
<tr><td>CANAL DE ACCESO CAMARA RIESGO</td><td>$ 2.508.175</td><td>$ 2.508.175</td></tr>
<tr><td>TOTAL MENSUALIDAD</td><td>$ 5.523.603</td><td>$ 5.523.603</td></tr>
</table>

Dichos pagos se efectuarán en moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera del correspondiente informe de ejecución y del cumplido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, previo a la presentación en debida forma de la factura correspondiente, la certificación del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social por parte del CONTRATISTA, y demás soportes a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el cumplido de pago no ha sido correctamente elaborado o no se acompañan los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la cuenta que para el efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del Ministerio. El supervisor deberá informa y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratación Directa.

PARÁGRAFO TERCERO. - AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - REPORTE PAGOS: Con fundamento en el Decreto 1068 de 2015, EL CONTRATISTA informará al MINISTERIO la no acreditación del pago, en caso de que éste no se haya efectuado.</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO QUINTO: El valor mensual a pagar podrá ser inferior, si el contratista no cumple con los porcentajes de los niveles de servicio y el descuento se hará conforme a los valores indicados en las obligaciones del contrato.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El valor que el **MINISTERIO** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del contrato será con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59025 de fecha 27 de marzo de 2025, expedido por la Subdirección Financiera así mismo, cuenta con Vigencias Futuras aprobadas para el año 2026 de conformidad con el oficio No. 2-2025-050818 del 22 de agosto de 2025, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, **EL CONTRATISTA** en ejecución del contrato se obliga para con **EL MINISTERIO** a las siguientes: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios. 2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 3. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 4. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por el **MINISTERIO.** 5. En el evento en que el Contratista se encuentre obligado a facturar electrónicamente de conformidad con la normatividad vigente que regule la materia, deberá emitir y radicar la factura en el **MINISTERIO**, atendiendo las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.- DIAN o la que haga sus veces, modifique o sustituya. 6. Cumplir con la oferta presentada.
2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y/O PRODUCTOS	Le corresponde al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las obligaciones específicas mencionados en los estudios previos y sus anexos, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y	Le corresponde al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MINISTERIO):**

CRÉDITO PÚBLICO	**a.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. **b.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c.** Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato. **d**. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del Contrato.
4. CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de presentar la factura de venta o documento equivalente, el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
5. GARANTÍAS CONTRACTUALES	Presentar las garantías a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, así como en el contrato electrónico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Previo a la aprobación de las garantías, la entidad verificará autenticidad, coberturas, montos y vigencia de las mismas. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en las circulares conjuntas No. 001 y 002 del 2021 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, expedidas el 20 de agosto y 23 de diciembre de 2021 respectivamente, así como lo ordenado en Circular 025 emitida por la Procuraduría General de la Nación el 16 de diciembre de 2021 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato hasta su liquidación, so pena de que el MHCP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las Garantías exigidas serán constituidas por el **CONTRATISTA** máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato electrónico mediante la plataforma de SECOP II, para lo cual deberá verificar que se encuentre en estado "firmado". **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá informar a la aseguradora las novedades contractuales tales como modificación, suspensión, prórroga o adición que se suscriban en la ejecución del contrato, con el fin de actualizar la vigencia y/o cuantía de la garantía y cargarlas en el SECOP II. **PARÁGRAFO QUINTO - REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones

	impuestas, o de otros hechos, se disminuyeren o agotaren cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO SEXTO- SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad que expida las pólizas de seguro que sirvan de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de las garantías aportadas, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o remplazar las expedidas por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.
6. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post-contractual, configuran el respectivo expediente, de conformidad con la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente: Uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del proceso de contratación. Los estudios, documentos previos y el presente clausulado con los Certificados de Disponibilidad presupuestal, aprobación de vigencias Futuras y Registro Presupuestal, Propuesta del contratista, Contrato electrónico, Garantías, y demás documentos que se expidan durante la vigencia del contrato forman parte integral del contrato. Por lo anterior, los documentos acá mencionados tienen carácter vinculante en la relación jurídica que se establece con la suscripción del contrato electrónico.
7. MULTAS	El **MINISTERIO** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. y demás normas aplicables, así: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato electrónico a cargo del **CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** podrá imponer a título de apremio, multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas multas se causarán hasta cuándo **EL CONTRATISTA** demuestre que tomó las medidas necesarias y suficientes para corregir la mora o retardo respectivo a satisfacción del supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **MINISTERIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

	Esta cláusula se aplicará independiente de las demás acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el pago de las sanciones impuestas con ocasión de la ejecución del contrato se descontará de cualquier suma que **EL MINISTERIO** le adeude a **EL CONTRATISTA.** En todo caso, el pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en este clausulado y el contrato electrónico.
8. PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO**, a título de pena pecuniaria, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al **MINISTERIO**, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor de la sanción variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato, sin que supere el porcentaje señalado. No obstante, **EL MINISTERIO** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **MINISTERIO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Esta cláusula se aplicará independiente de las demás acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el pago de las sanciones impuestas con ocasión de la ejecución del contrato se descontará de cualquier suma que **EL MINISTERIO** le adeude a **EL CONTRATISTA.** En todo caso, el pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las clausula penal pecuniaria se hará efectiva sin perjuicio del cobro de las multas de acuerdo con lo pactado en este clausulado y el contrato electrónico.
9. LIQUIDACIÓN.	El contrato, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses

	siguientes a la terminación de su plazo contemplado o de la prorroga que se haga del mismo, si a ello hubiere lugar.
10. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD	Son aplicables al contrato las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 o en las normas que las modifiquen o sustituyan.
11. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con plena autonomía técnica y administrativa y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno con el **MINISTERIO.**
12. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA	**EL CONTRATISTA** deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato, y que no tengan el carácter de pública, de acuerdo con lo establecido en las leyes 1437 de 2011, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 1955 de 2019 y demás normas que regulen el acceso a la información, así como aquellas que las adicionen o sustituyan. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información a terceros, sin la previa autorización escrita del **MINISTERIO**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del Contrato, por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes o de acuerdo con el término previsto en la normativa vigente. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **PARÁGRAFO:** Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, se entiende por información el conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen y cuya naturaleza podrá corresponder a la señalada.
13. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
14. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL ACTIVIDADES ILICITAS	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción contrato electrónico, que los recursos que componen su patrimonio y/o el de sus integrantes, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en ejecución del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **MINISTERIO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan. **El**

	CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus integrantes, socios, empleados, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.
15. DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS, CONFLICTOS DE INTERÉS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	**EL CONTRATISTA** en el módulo de registro de información del Aplicativo de la Ley 2013 de 2019, los sujetos obligados deberán registrar la información y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios determinada por esta ley. La Ley 2013 de 2019, señala que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos deberán publicar dicha información y el registro deberá hacerse a nombre de quien será el futuro contratista, es decir, si es persona natural o persona jurídica, previo a la celebración del contrato y posterior a la suscripción de éste, en el evento, de que se generen cambios en la información registrada, por lo cual, deberá actualizarse en el aplicativo dentro de los dos (2) meses siguientes a cuando se produzca. Si no es sujeto obligado ante la DIAN, no debe reportar información respecto de la declaración del impuesto sobre la renta en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019.
16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida de que trata la Ley 190 de 1995, correspondiente al formato único establecido por la Función Pública, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO** o, si ello no fuere posible.
17. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** deberá mantener al **MINISTERIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MINISTERIO, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En el evento de presentarse controversias o diferencias con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el contrato serán sometidas a una etapa de arreglo directo entre Las Partes, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que cualquiera

	de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la controversia o diferencia. Las controversias o diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa entre Las Partes se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
19. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
20. SUPERVISIÓN	**EL MINISTERIO** supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a través del funcionario designado por el competente contractual quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011, las Resoluciones Internas del MINISTERIO, el Manual de Contratación Vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** En los términos de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, el Estatuto Anticorrupción y demás normas que regulan la materia, los servidores públicos que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.
21. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Que, durante la ejecución del contrato, no utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana. **2.** Que dará cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción. **3.** Que no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia autoriza al **MINISTERIO**, para que, durante la ejecución del contrato, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **4.** Que ha procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.
22. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS	Para efectos del contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.
23. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS	La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan de la ejecución del contrato es exclusiva del **MINISTERIO**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. **EL CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

24. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho al **MINISTERIO** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.
25. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del contrato por las siguientes causas: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **b.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **c.** Por la imposibilidad material o jurídica para el cumplimiento del objeto. **d.** Cuando cesen las causas que lo originaron. **e.** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista**.**
26. SUSPENSION	Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato
27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere de la **suscripción del acta de inicio**, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las Garantías constituidas por **EL CONTRATISTA.**
28. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE	El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales que le sean aplicables y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
29. LINEAMIENTOS ACOSO LABORAL, SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL	Conocer y atender los lineamientos dados a través de Manual de Acoso Laboral, Acoso Sexual, Violencia de Género y/o Discriminación en el Ámbito Laboral, el cual se encuentra publicado en la intranet y en los documentos del proceso Apo.2.2 en el marco de entidad familiarmente responsable -Efr.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman.

Anexo

FICHA TÉCNICA

OBJETO	Prestación de servicios de canal de acceso a servicios financieros requeridos por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional tiene contratados los servicios de información financiera y manejo de riesgo que se describen a continuación: **1.** El Sistema de Mercado Electrónico de Colombia - MEC, que permite la negociación en el mercado primario y/o secundario para vender y comprar títulos valores directamente en el sistema y ofrece servicios de negociación y registro de operaciones sobre valores diferentes a acciones. Este resulta de vital importancia, ya que permite a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contar con la eficiencia operativa para el cumplimiento de las operaciones pactadas con el sistema financiero, por cuanto ofrece: ▪ El acceso al Sistema y ejecución a través del mismo las operaciones que se encuentren habilitadas y reglamentadas por el Administrador, mediante estaciones de trabajo remotas. ▪ Celebrar con otros afiliados, las operaciones, contratos y transacciones sobre valores de renta fija, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ▪ Registrar las operaciones celebradas entre los afiliados al Sistema. **2.** El Sistema Electrónico de Transacción de Moneda Extranjera - SET-FX, que es la principal referencia en tiempo real para conocer el comportamiento del dólar frente al peso colombiano, permite a las entidades afiliadas registrar las operaciones celebradas entre ellas y

	consultar información inherente a este mercado. El servicio financiero SET-FX, consta de un software aplicativo que opera en esquema cliente – servidor. Este esquema se compone de dos elementos básicamente: **a.** El equipo donde reside el software aplicativo que se denomina servidor, ubicado en las instalaciones de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., que atiende las peticiones de los clientes y, **b.** Los equipos desde los cuales se realiza la solicitud del servicio, los cuales se encuentran ubicados en las sedes del Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico. En este caso, la información sobre el mercado de divisas. **3.** El Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte, que permite mitigar los riesgos asociados al cumplimiento de las operaciones a través de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC), por ser la entidad de contrapartida central del mercado de capitales colombiano, que provee servicios de compensación y liquidación con contrapartida central para derivados estandarizados y no estandarizados, sobre activos financieros y para el NDF FXFW USD/COP a diferentes sistemas de negociación y/o registro. Este sistema constituye una herramienta vital para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, puesto que para dar cumplimiento a sus funciones debe participar activamente en el mercado de derivados financieros y para ello debe mitigar los riesgos de mercado inherentes al manejo del portafolio de la Nación, tanto en pesos colombianos como en dólares, de acuerdo con las prácticas más comunes y seguras del mercado y atenuando de manera eficaz, el riesgo de contraparte. El acceso a los servicios de información financiera y manejo de riesgo mencionados se hace manera remota, por lo que se requiere para su adecuado funcionamiento la conexión en red entre el usuario cliente (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) y los servidores respectivos (Bolsa de Valores de Colombia S.A. y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.). Es por ello que se requiere contar el servicio de canales de comunicación, en la medida que, tanto el usuario cliente como los equipos servidores se encuentran en sedes distantes

<table>
<tr><td></td><td>físicamente, lo que genera la necesidad de establecer la mencionada conexión, con el objetivo de garantizar el acceso a la información requerida de manera inmediata y de acuerdo a la necesidad generada por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.</td></tr>
<tr><td>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS</td><td>
1. ENLACES DEDICADOS PARA LA INTERCONEXIÓN DE REDES ETHERNET CON PROTOCOLO TCP/IP:

Proveer el servicio de enlaces dedicados para la interconexión de redes Ethernet con Protocolo TCP/IP, que le permita a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acceder a los servicios financieros MEC y SET-FX de la Bolsa de Valores de Colombia – BVC y acceder a los servicios de la Central de Contraparte de Colombia S.A.- Cámara de Riesgo. Estos servicios se deben prestar a través de enlaces dedicados de fibra óptica independientes que permitan la interconexión de segmentos de red Ethernet con protocolo TCP/IP.

<u>Nota</u>: Una vez se realiza la instalación, el proveedor deberá entregar un documento donde indique las configuraciones del enlace.

2. ANCHOS DE BANDA REQUERIDOS: El ancho de banda requerido para cada uno de los servicios se especifica a continuación:

<table>
<tr><th>Servicio comunicaciones</th><th>Ancho de banda</th></tr>
<tr><td>MEC</td><td>Igual o superior a 2 Mbps</td></tr>
<tr><td>SETFX</td><td>igual o superior a 2 Mbps</td></tr>
<tr><td>Cámara de Riesgo</td><td>igual o superior a 2 Mbps</td></tr>
</table>

<u>Nota</u>: Este requerimiento se validará por la supervisión del contrato previo a la aprobación del pago.

3. SOLUCIONES DE ÚLTIMO KILÓMETRO
</td></tr>
</table>

	REDUNDANTES PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Las soluciones de último kilómetro son los tramos finales de red que conectan la red del operador de comunicaciones con la red de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Contratista debe suministrar esta conexión de manera redundante, es decir, que deben instalar dos (2) medios físicos independientes de conexión que conecten la sede principal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la red de comunicaciones del CONTRATISTA. La redundancia debe garantizar la existencia de dos (2) medios físicos de conexión, que utilicen diferentes rutas y lleguen a nodos distintos del operador de comunicaciones, que uno sea alterno y el otro el principal, de manera que ofrezca una alternativa automática e inmediata para la transmisión de información en caso de caída del enlace principal. De los extremos de los medios físicos que llegan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, uno debe conectarse al Centro de Cableado del primer piso y el otro al Centro de Cómputo del quinto piso. **Nota 1:** El Ministerio de Hacienda actualmente se encuentra instalando un nuevo Centro de Computo en la sede Casas de Santa Barbara por lo que los enlaces solicitados en el presente numeral posteriormente deberán ser trasladados de acuerdo con lo solicitado en el numeral 1.2. **Nota 2**: Para constatar el cumplimiento de este numeral, el contratista deberá realizar un acta de entrega que debe ser aprobada por el supervisor del contrato. **4. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ROUTERS:** Suministrar durante el plazo de ejecución del contrato, dos (2) equipos Router para uso dedicado, los cuales serán instalados en el centro de cableado del primer piso y el otro en el centro de cómputo del

quinto piso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y definir las características técnicas y las configuraciones de los equipos routers de acuerdo con el esquema de conectividad que utilicen en su red. Una vez finalizado el contrato, los equipos deberán ser retirados del Ministerio. Los equipos router deben soportar multicast.

Nota: Se entregará el acta de instalación por parte del contratista, de acuerdo con lo enunciado en la nota del numeral 1.

5. **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN INSTALADA:**
 Prestar operación y mantenimiento de la solución instalada sin que esta labor genere costos adicionales al Ministerio diferentes a los definidos en la propuesta económica.

6. **DISPONIBILIDAD**
 Disponibilidad mensual ***>=99.8%*** mensual sobre el servicio de cada contenido, teniendo en cuenta que el servicio está compuesto por el canal principal del contenido y el canal de backup y solo se dará indisponibilidad en el caso de no contar con conectividad por ninguno de los dos canales.

 De acuerdo con lo anterior, se establecen los siguientes ***Descuentos por indisponibilidad de Servicio***:

Condición / Intervalo Horario	Días	Factor M	Observación
7:00 a.m. – 2:00 p.m.	Lunes a viernes hábiles	**0,83**	Aplica para el cálculo del descuento
2:01 p.m. – 10:00 p.m.	Lunes a viernes hábiles	**0,116**	Aplica para el cálculo del descuento
10:01 p.m. – 6:59 a.m.	Lunes a viernes hábiles	**No aplica**	No se utiliza factor M

Todo el día	Sábados, domingos y festivos	**No aplica**	No se utiliza factor M

A continuación, se detalla. la aplicación de estos valores.

a. ¿Cómo se calculará el descuento?

El descuento se obtiene con la siguiente fórmula:

% Descuento = (# de minutos indisponibles) × M

Solo se cuentan los minutos de indisponibilidad a partir del minuto 18 de la falla.

Es decir:

Los primeros 17 minutos no generan descuento.

Desde el minuto 18 en adelante, cada minuto se multiplica por el factor M, que depende del horario en el que ocurrió la falla.

b. Factor M según el horario de la falla

El factor M representa qué tan crítico es el horario en que ocurrió la indisponibilidad.

- ✓ De 7:00 a.m. a 2:00 p.m. (lunes a viernes hábiles)
 M = 0,83
 Este es el horario más crítico, por eso el factor es más alto.
- ✓ De 2:01 p.m. a 10:00 p.m. (lunes a viernes hábiles)
 M = 0,116
 Es un horario de menor impacto, por eso el factor es más bajo.
- ✓ De 10:01 p.m. a 6:59 a.m. (lunes a viernes hábiles)
- ✓ Todo el día sábados, domingos y festivos

No aplica factor M

Esto significa que no se generan descuentos por fallas ocurridas en estos horarios.

c. Límite máximo del descuento

El descuento máximo posible es el valor total del canon mensual del servicio.

Aunque la falla sea muy prolongada, el proveedor no

	pagará más descuento que el valor del mes completo. **8. Reporte de fallas y soporte técnico del servicio** Contar con servicio para recepción y atención de reporte de fallas y solución del problema reportado, con disponibilidad de 7 días x 24 horas y los 365 días del año. Debe generar un número de caso (ticket) que permitirá el seguimiento de la falla reportada hasta su solución. Todas las fallas se reportarán por este servicio. **9. Opciones de Respaldo y Contingencia de la red de comunicaciones del Contratista** Contar con un sistema totalmente redundante desde el primer día de ejecución del contrato. **10. Modificaciones a la infraestructura del servicio de parte del contratista:** El CONTRATISTA podrá en cualquier momento, siempre y cuando sea necesario para la preservación del servicio o en desarrollo de la regulación aplicable, reemplazar las redes, los equipos o cualquier elemento relacionado con la prestación del servicio. Cualquier modificación, adición o reemplazo será llevado a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA quien deberá asumir los costos que estos cambios generen y no podrá perjudicar el desempeño o las operaciones del servicio. De su realización deberán informar oportunamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Nota: El contratista deberá dejar una evidencia que soporte para "reemplazar las redes, los equipos o cualquier elemento relacionado con la prestación del servicio" **11. Seguridad de los Datos**: Garantizar que la tecnología del enlace de datos sea segura y exclusiva para el tráfico de la información. Así mismo, se deberá garantizar la seguridad y

	confidencialidad de la información que se transmita por la red del operador. Igualmente, el operador deberá garantizar absoluta reserva de la información suministrada y obtenida durante todo el proceso por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **13. Inscripción en el registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones:** Durante el plazo de ejecución del contrato, estar inscrito en el registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 15 de la ley 1341 del 30 de julio 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019.